

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2913/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092453822001615	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"1. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente de la averiguación previa UM/CEN/029/00-05 2. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente de la causa partida 90/2000, radicada en el Jugado 25° Penal 3. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente al recurso de apelación instaurado en contra de la resolución de la causa partida 90/2000, emitida por la Sala 11 Penal." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informa que es incompetente para conocer de la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma señalando que el sujeto obligado si es competente para conocer de la solicitud de información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Incompetencia, acceso a documentos, expedientes.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2913/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453822001615, mediante la cual se requirió:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

“1. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente de la averiguación previa UM/CEN/029/00-05 2. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente de la causa partida 90/2000, radicada en el Jugado 25° Penal 3. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente al recurso de apelación instaurado en contra de la resolución de la causa partida 90/2000, emitida por la Sala 11 Penal.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 31 de mayo de 2022, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, informo de su incompetencia, a través del oficio FGJCDMX/110/3870/2022-05 de fecha 31 mayo del presente año, por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

“...Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida no es competencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Fiscalía, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, o de la cuál se tenga conocimiento o que esté en poder de la misma, por lo que no se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de este Sujeto Obligado. No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México... ” (Sic)

“Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirija su solicitud a la:

*-Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Ubicación: Río Lerma No. 67 Piso 7 , C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

Teléfono(s): 5591564997, Extensiones: 111104, 111105, y 1106

- Correo electrónico: ojp@tsjcdmx.gob.mx

- Horarios de atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

- Página electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

...”(Sic)

Asimismo, remito la solicitud de información al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092453822001615
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha de remisión	31/05/2022 11:49:37 AM
Información solicitada	1. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente de la averiguación previa UM/CEN/029/00-05 2. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente de la causa partida 90/2000, radicada en el Juzgado 25° Penal 3. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente al recurso de apelación instaurado en contra de la resolución de la causa partida 90/2000, emitida por la Sala 11 Penal.
Información adicional	
Archivo adjunto	FIRMADO 1615 ORIENTACION TSJCDMX.pdf

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

“EL PUNTO REFERENTE A: "1. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente de la averiguación previa UM/CEN/029/00-05" LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ES COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO TODA VEZ QUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA UM/CEN/029/00-05 FUE RADICADA EN LA Unidad Móvil del Ministerio Público, Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 07 de junio de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 16 de junio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **FGJCDMX/110/DUT/4448/2022-06**, de fecha 15 de junio del presente año, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

VI. Cierre de instrucción. El 24 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 16 de junio de 2022, el sujeto obligado mediante el correo electrónico de la ponencia resolutoria, el oficio **FGJCDMX/110/DUT/4448/2022-06**, de fecha 15 de junio del presente año, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde señala que remite una respuesta complementaria a fin de reiterar su respuesta primigenia, como se muestra a continuación:

- *“ Oficio número FGJCDMX/110/DUT/4447/2022-06, de fecha 15 de junio de 2022 constate de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Míriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se comunicó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.*
- *Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó al particular la respuesta complementaria... al ser un dato señalado por el particular y admitido medio de notificación por esa Ponencia mediante acuerdo de 7 de junio de 2022, así como de la captura de pantalla del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia a través del cual también se notificó al recurrente la respuesta complementaria.*
- *Oficio número 400/ADPP/006113/2022-06, de fecha 13 de junio del año en curso, constate en una hoja, signado por la Mtra. María Concepción del Coss Mendoza, Directora y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Subprocuraduría de Procesos, al que adjunto el oficio: FPO-203/1309/2022-06, de fecha 10 de junio del año en curso, constate de tres hojas, signado por la Mtra. María Teresa Sánchez Cisneros, Fiscal de procesos en Juzgados Penales Oriente.” (Sic)*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por la particular el día 15 de junio de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, la información relativa a: *“1. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente de la averiguación previa UM/CEN/029/00-05 2. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente de la causa partida 90/2000, radicada en el Jugado 25° Penal 3. La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente al recurso de apelación instaurado en contra de la resolución de la causa partida 90/2000, emitida por la Sala 11 Penal.” (Sic)*

En respuesta, el sujeto obligado, señala que la información requerida no es competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en donde de manera medular el recurrente se inconforma señalando que la información solicitada, sí forma parte de la competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2913/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede, como primer punto es preciso hacer referencia a las facultades y atribuciones del sujeto obligado hoy recurrido conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público. La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos. Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

El sujeto obligado señaló envía de alegatos que la averiguación previa UM/CEN/029/00-05 fue radicada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de causa penal 90/2000, en el Juzgado 25 penal de la Ciudad de México; como

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

también lo refiere el ahora recurrente; por lo que señalo que actualmente se encuentra bajo el resguardo del Juzgado 25º Penal del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que es la autoridad quien detenta la información, y en su caso pudiera dar cumplimiento a lo que solicita el peticionario, en relación a la versión pública de la determinación, resolución sentencia o acuerdo correspondiente a la averiguación previa señalada.

Ahora bien, cabe señalar que el Poder Judicial de la Ciudad de México es la autoridad competente quien dicta las sentencias condenatorias, absolutorias, mixtas y otros de conformidad con el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso de la Ciudad de México, es el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, quién es la quién es la dependencia encargada de la administración e impartición de justicia dentro de este territorio, por lo que es viable señalar la competencia de este sujeto obligado, misma que esta contemplada en los artículos 1 párrafo segundo y 4 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

Artículo 4. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México funcionará en Pleno y en Salas, y tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. La administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México

...” (Sic)

De la normativa previamente señalada, se analiza que en efecto el sujeto obligado competente para conocer de la información requerida es el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, por ser quien dicta sentencias condenatorias, absolutorias, mixtas, dentro de su ámbito de competencia, asimismo como el entonces solicitante señaló requería: “*La versión pública de la determinación, resolución, sentencia o acuerdo correspondiente de la causa partida 90/2000, radicada en el Jugado 25° Penal*”, por lo que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al recibir dicha petición se pronunció incompetente para conocer, sin embargo remitió la solicitud dentro de los 3 días hábiles y generó un nuevo folio al sujeto obligado competente.

Atendiendo, lo dispuesto en la Ley de Transparencia, que dispone:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

Aunado a lo anterior, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, establece lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, (que se invoca por analogía), dispone lo siguiente:

“Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

...”

Como se observa, la **incompetencia** refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para **para atender la solicitud de información solicitada**, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo.

En este sentido, se concluye que el actuar del sujeto obligado al remitir la solicitud de información hacia el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, es

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

acertada debido a que es importante salvaguardar el derecho al acceso a la información y hacer valer los principios que lo rigen.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que se pronunció la unidad administrativa competente y emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado en el recurso de revisión.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**